

**BOLETIN**

DE



**OFICIAL**

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Seccion 5.a—Circular.*

Al destruir la revolucion de Julio los obstáculos que se oponian al engrandecimiento de nuestra patria, ha impuesto al Gobierno graves, imperiosos é imprescindibles deberes. Hecha en beneficio del pueblo, seria una amarga decepcion si no realizara las legítimas esperanzas que desde luego hizo concebir. La educacion de las clases populares es una de las mejoras que con sostenido empeño viene reclamando la civilizacion actual. Las naciones que marchan á la cabeza del progreso, no solo material, sino político y social, han comprendido perfectamente esta necesidad de la época, y por medio de constantes y bien combinados esfuerzos han alcanzado un éxito que casi parece fabuloso. La clase proletaria ha mejorado sus instintos; la estadística criminal, aun cuando no ha disminuido con la rapidez que fuera de desear, no presenta los siniestros cuadros que en otros tiempos eran casi comunes. España, altamente favorecida por la naturaleza, no ha llegado á este grado de prosperidad por causas que nuestra historia contemporánea pone al alcance de todos.

Si la revolucion de Julio no ha de ser

estéril, si la libertad ha de consolidarse, preciso es que el pueblo se ilustre, sin lo cual no hay libertad posible, puesto que esta es el principal elemento de todas las sociedades y especialmente de las que se hallan regidas por el sistema representativo. Penetrado el Gobierno de esta verdad, prepara un proyecto de ley de instruccion pública, en el cual tendrá el lugar que la corresponde la primaria. Generalizar y perfeccionar esta, asegurar una posicion decorosa á los encargados de difundirla, es un sagrado deber del Gobierno que se propone llenar cumplidamente. Pero mientras se somete al exámen y aprobacion de las Córtes constituyentes el proyecto á que se refiere, necesario es adoptar medidas provisionales conducentes al mismo fin.

Varias Diputaciones provinciales y algunos Ayuntamientos, interpretando equivocadamente la ley de 3 de Febrero de 1823, han introducido en este servicio innovaciones que pudieran ser perjudiciales al desarrollo que debe recibir en conformidad con los principios, que son el norte y guia de los pueblos que tienden al verdadero progreso. El Gobierno, al restablecer la ley de 3 de Febrero, ha dispuesto que aquellas corporaciones se atengan á las leyes, reglamentos y órdenes vigentes antes del decreto de 30 de Diciembre de 1843; y como la ley de 21 de Julio de 1838 se halla en todo su vigor, es indudable que las Diputaciones y Ayuntamientos no pueden obrar sino en conformidad con ella y

con las disposiciones posteriores, que no tienen otro objeto que el de desenvolver sus principios y el de darles la debida aplicacion.

Penetrado el Gobierno de estas ideas, y convencido de que la reduccion de ciertos gastos, lejos de constituir una saludable economia, no conduce mas que á entorpecer servicios de gran interes, impidiendo que la mayoria de la nacion disfrute de los beneficios del saber á que tanto derecho tiene, ha hecho presente á S. M. la Reina (Q. D. G.) las consideraciones anteriormente expuestas, y en su vista se ha servido declarar:

Primero. Que el restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823 no dá á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, respecto á instruccion primaria, mas derechos que los que estan consignados en la ley de 21 de Julio de 1838 y disposiciones posteriores.

Segundo. Que queden sin efecto los acuerdos de las expresadas corporaciones relativos á la supresion de escuelas y reduccion de sueldos de todos los funcionarios de instruccion primaria, siempre que se hayan tomado en contravencion á las disposiciones vigentes.

Tercero. Que las comisiones superiores y locales de instruccion primaria se hallan en el uso de todas las atribuciones que les estan concedidas por la ley, reglamentos y demas disposiciones que rigen en el ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 52.

Circular núm. 17.

Declarada la provincia libre de la epidemia del cólera que la affligió por acuerdo de la Junta provincial de sanidad, me apre-

suro á publicar y hacer saber á todos los pueblos por medio del periódico oficial este inmenso favor recibido de la Providencia.

Para poder cumplir con lo prescrito en Reales órdenes vigentes se hace indispensable que los Ayuntamientos de los pueblos que han sido invadidos de la enfermedad, remitan á este Gobierno en el preciso término de ocho dias, los expedientes que han debido instruir con sujecion á lo mandado en circular de 26 de Setiembre último inserta en el Boletin núm. 118 correspondiente al dia 2 de Octubre inmediato.

Los Subdelegados de medicina de los respectivos partidos formarán la memoria á que se refiere la citada circular, que presentarán tambien dentro de un mes contado desde esta fecha.

Los encargados de los botiquines cuyo establecimiento por motivo de socorro provisional se autorizó en varios pueblos donde faltaban farmacéuticos titulares, cesarán de suministrar los medicamentos que contengan y los Alcaldes constitucionales los recogerán en el estado que se hallen, dándome cuenta de haberlo asi efectuado, conservándolos en su poder bajo su responsabilidad, hasta que se determine lo conveniente.

Las Juntas municipales de sanidad de los pueblos referidos pondrán en mi conocimiento los servicios distinguidos ó notables que hayan prestado las mismas, las de Beneficencia, Eclesiásticos, Subdelegados, facultativos y cualquiera otra persona que haya contri-

buido al socorro de la humanidad en tan tristes circunstancias, para poder recomendarlos debidamente al Gobierno de S. M. que tanto aprecia aquellos atendibles servicios.

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partidos tan luego como reciban esta circular darán conocimiento de ella á los Subdelegados de medicina para que puedan cumplimentarla como se previene anteriormente.

Zaragoza 20 Enero de 1855.—  
El Gobernador, Manuel de Pessino.

*Núm. 53.*

*Circular núm. 18.*

Los Alcaldes constitucionales, de los pueblos, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Benito Biarge, vecino de Grañen, cuyas señas se espresarán, y de conseguirla lo conducirán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Sariñena que lo reclama. Zaragoza 21 de Enero de 1855.—Manuel de Pessino.

*Señas del Biarge.*

Edad 52 años, estatura 5 pies ó algo mas, enjuto de cara, viste pañuelo en la cabeza, calzon de paño negro, chaqueta negra de caliezo, chaleco de pana azul, medias de estrivo, pealetas blancas y alpargatas.

*Núm. 54.*

*Circular núm. 19.*

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procederán por cuantos medios esten á su alcance á la ocupacion de los efectos que mas abajo se espresan, y detencion de la persona en cuyo poder se hallen, poniendo una y otros á disposicion del Sr Juez de primera instancia de Tolosa que los reclama. Zara-

goza 21 de Enero de 1855.—Manuel de Pessino.

*Nota de los efectos robados.*

Una docena de cubiertos de plata con su trinchanto y cucharon y letras J. O.

Otra docena de cucharillas de café con iguales letras.

Tres docenas de cuchillos con mangos negros de asta.

Un anillo de oro con las letras A. Z.

Y un dedal de plata.

*Núm. 55.*

*Administracion Diocesana  
de Zaragoza.*

En 15 de Noviembre anterior, fuó el último plazo que esta Administracion señaló á los Ayuntamientos del Arzobispado para que los que todavía no lo habian verificado concurrieran á satisfacer la limosna de la Santa Cruzada de la predicacion de 1854: muchos son los que así lo han ejecutado; pero hay sin embargo otros, pocos en verdad, que sordos á los llamamientos anteriores no han cumplido con esta obligacion: á estos pues se les avisa por última vez, que si para fines del mes actual no la cumplen, la Administracion en sus apuros se verá en la necesidad de espedir contra los morosos la correspondiente comision ejecutiva con el recargo de los cuatro mrs. por real que previene la Real orden de 5 de Agosto de 1852. Zaragoza 19 de Enero de 1855.—Vicente Ribera.

*Núm. 56.*

*Sub-Inspeccion Milicia Nacional.—Zaragoza.*

En circular de esta Sub-inspeccion de 1.º

del corriente se reclamaron de los respectivos Ayuntamientos ciertos datos indispensables para la organizacion de la Milicia ciudadana.

No podía figurarme entonces que tratándose de un servicio tan preferente como esencial, en el que los pueblos han de hallar la salvaguardia á sus preciosas garantías liberales, enmudeciesen la mayor parte de los municipios, contra mis mas albagüeñas esperanzas, á las patrióticas excitaciones que les hiciera, distrayendo puniblemente la pronta dacion de noticias tan importantes; circunstancia que, muy á pesar mio, me pone en el terrible caso de dudar hasta de su verdadero patriotismo.

Dulces fueron entonces, como no podía menos, mis llamamientos á tal deber, y afectuosos despues los recuerdos empleados para acelerar su cumplimiento. Pero como de ninguna manera me es posible obtener cuanto apetezco y mis compromisos exigen, preciso es, aunque doloroso, que recurra á otras vias, que aunque repugnantes á mi carácter, la conducta misma de los Ayuntamientos morosos me las presentan como el medio único de arribar al pronto término de mi anhelado fin.

Tengan pues, entendido las municipalidades á quienes por la última vez me dirijo, que si no veo mas actividad y celo en la remision de los referidos datos, comisionaré á personas inteligentes que pasen á redactarlos á costa de las mismas.

Asi me lo aconseja lo sagrado de mi cometido y la gloria y estabilidad de nuestras reconquistadas libertades.

Zaragoza 21 de Enero de 1855.—José Marraco.

### PARTE NO OFICIAL.

Autorizado este ayuntamiento de Alborge, con permiso espreso del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, venderá á pública subasta cuatro palos de pino doncel buenos para prensa de molino de aceituna. Los que gusten interesarse en su compra, podrán concurrir el dia 2 del mes de Febrero próximo á la plaza pública de dicho pueblo, y hora de las once de la mañana.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se repetirá en los dias 24 y 28 del mes actual el arriendo para el abasto de carnes de la villa de Bujaraloz en el presente año, bajo los pactos

aprobados por la espresada corporacion.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion de esta provincia, se arrendará en pública subasta la estraccion de regaliz del soto de propios de Villafranca de Ebro, y pasos contiguos al mismo con separacion uno de otro; los que quisieran interesarse en dichos arriendos se presentarán en los dias 26, 27 y 28 del actual á las dos de la tarde que finará el arriendo en favor del mejor postor.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Uncastillo, prévia la disposicion acordada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sacará á pública subasta el arriendo de los tres hornos de pan cocer sitios en esta poblacion y el de Malpica correspondientes á propios, el dia 28 del actual á las diez de su mañana en las casas consistoriales.

La secretaría del ayuntamiento del pueblo de Codos se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 1200 rs. vn. anuales pagados por el citado ayuntamiento, y se proveerá dentro del presente mes, prévias las formalidades prevenidas por instruccion.

### AVISO IMPORTANTE.

En el concepto de que la primera lotería moderna del próximo mes de Febrero era del número de 30.000 billetes, la 1.ª compañía del 3.º batallon de la Milicia Nacional de esta ciudad fijó para dicho sorteo la rifa que á beneficio de la misma debe celebrarse de una *Virgen del Pilar de plata* con manto de feligrana y cerca de media vara de altura, media docena de cubiertos de plata y una petaca tambien de plata. Mas habiendo resultado que la indicada primera lotería se compone de premios grandes y del número de 16.000 billetes, se hace indispensable trasladar la mencionada rifa al segundo sorteo del propio mes, por cuanto se han vendido ya billetes que esceden del referido número de 16.000 y llegan hasta el de 30 000.

En esta virtud, y con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia ni perjuicio por una equivocacion tan involuntaria, se pone en conocimiento del público á fin de que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 19 de Enero de 1855.—El Capitan, José Galiana.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.